

g) Observaciones

También se llevará un fichero en la forma siguiente:

1. Un índice por orden alfabético, consignándose en cada tirilla el número de orden y los antecedentes que se expresan en el libro de inhumaciones la que posteriormente se volcará al rotativo.
2. Un índice topográfico o por zona. Cada tarjeta se archivará por sección y número de orden expresado en el libro de inhumaciones, donde constará el número del nicho, filiación del fallecido, apellido y nombre, documento de identidad y domicilio del arrendatario, fecha del arrendamiento y vencimiento.
3. Un índice cronológico de vencimientos. Cada tarjeta se archivará por mes y año, con el número de orden y datos de filiación del fallecido expresado en el libro de inhumaciones.
4. Una tarjeta Control de Auditoria que se archivará conjuntamente con la tarjeta Control de Ocupación y en donde constará el período del arrendamiento, fecha de pago, importe abonado, movimiento de caja, empleado actuante y datos del nicho o panteón.

Carpetas para panteones y mausoleos y lotes de terreno se llevará de la siguiente forma:

1. Carpeta o libro para panteones y mausoleos, determinando ubicación, nombre del propietario, fecha de las inhumaciones y nombre de los inhumados.
2. Carpeta de lotes cedidos a perpetuidad en la que se establecerá, nombre del propietario, ubicación, área, fecha de la adquisición, procedencia, avalúo, categoría, cuota que debe oblar, fechas de pago, transferencias y fechas de éstas, volcándose en idéntica forma al fichero control.
3. Los copiadores, libros de informes y todos aquellos que a juicio del Director de Cementerio fueran necesarios para su mejor desenvolvimiento.

**Art. 5º.** La Dirección de Cementerio ordenará un archivo de todos los libros, formularios, etc. que se mencionan en el Art. 6 y clasificará el mismo en la forma que se estime más conveniente.

## **CAPITULO II**

### ***De los lugares de inhumaciones***

**Art. 6º.** Los lugares de inhumaciones serán comunes, sin más distinción de sitios que los de sepulturas en la tierra, nichos, panteones, osario y cinerarios.

### ***De las sepulturas***

**Art. 7º.** En el Cementerio de la ciudad de Santa Fe, se destinarán cuadros para las inhumaciones en tierra, cuyas sepulturas serán de 2,10 metros de largo por 0,80 de ancho y 1,50 de profundidad para grandes y de 1,25 de largo por 0,50 de ancho y 1 metro de profundidad para chicos, debiéndose dejar entre una y otra 0,50 de luz.

**Art. 8º.** Estas sepulturas se concederán por el término de cinco años para la inhumación de cadáveres adultos y por cuatro años para la inhumación de párvulos, debiéndose oblar el arrendamiento previamente de acuerdo al importe que determine la Ordenanza Impositiva vigente, quedando exceptuado de este gravamen todos los servicios que realice la Empresa A.S.O.E.M., previa presentación de la respectiva licencia de inhumación "sin cargo", extendida por la Dirección General del Registro Civil de esta ciudad. Estos arrendamientos no serán renovables.